NOTA DNCP/DNC/N° 22843 / 2016

Asunción, 17 de agosto de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Filadelfia
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO Complemento Nutricional en Escuelas Públicas" **INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 322076 EN FECHA (01/01/15). – ID N° 316122.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Verificada la aprobación del MEC y en las resoluciones remitidas hemos constatado que se ha indicado "almuerzo escolar" sin embargo en el pliego de bases y condiciones se solicitan solo los ingredientes.

2-Las cantidades cargadas en el sistema no coinciden con las de la Sección VI Lista de precios.

3-Consultamos a la convocante el presente llamado será contrato abierto por montos o por cantidades? (en el sistema se ha indicado que será por cantidades mínimas y máximas, en la lista de precios y la IAO 14.2 se ha indicado que será por montos mínimos y máximos)

4-CGC 27.5 y CGC 26.1: consultamos a la convocante si son razonables los plazos establecidos en estos puntos? atendiendo a la naturaleza del llamado.

5-CGC 25.1: este punto se encuentra incompleto.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM